



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2023-00044-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	LAIZA LUZ BLANCO MARTINEZ
DEMANDADA	MANUEL ARTURO BETANCOUETT VELASCO

Informe Secretarial: Informo a la Señora Juez que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

Soledad, febrero 14 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Febrero catorce (14) del dos mil veintitrés (2023)

El presente asunto corresponde a una demanda de alimentos de menor de edad, promovida por la señora Laiza Luz Blanco Martínez, en representación de los menores M.E. Y A.B.B., contra el señor Manuel Arturo Betancouett Velasco, la cual adolece de unos defectos que deberán ser subsanados a fin de que se abra paso la admisión del presente trámite.

Advierte esta Agencia Judicial, que, si bien la parte actora allegó con la demanda el Registro Civil de Nacimiento de los referidos niños, en los mismos no se vislumbra el reconocimiento paterno, motivo por el cual se inadmitirá la presente a fin de que la parte actora allegue el documento idóneo que acredite en debida forma el parentesco.

Aunado a ello no manifiesta como se obtuvo el correo electrónico del demandado de conformidad con la ley 2213 de junio de 2022 expedido por Ministerio de Justicia y del Derecho en su numeral 8 “Artículo 8. *Notificaciones personales. (...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias*



j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...). Subrayado nuestro.

En consecuencia, se configura las causales de inadmisión contempladas en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C.G.P., concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante por la señora Laiza Luz Blanco Martínez, en representación de los menores M.E. Y A.B.B., contra el señor Manuel Arturo Betancouett Velasco, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la presente demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 01 de Marzo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 031 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ



Rama Judicial Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Consejo Superior de la Judicatura Edificio Palacio de Justicia
República de Colombia Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA